

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0857/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30054360000822**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera). Se necesita información completa y precisa. Gracias....

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El mismo veintiocho de febrero, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio COM/003/2022 del Director de Comercio.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el uno de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UDT/REV/004-2022, así como el similar COM/006/2022 del Director de Comercio.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintiocho de marzo siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los requisitos y costos para establecer un comercio en el Ayuntamiento, incluyendo las licencias, avisos y permisos necesarios.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio COM/003/2022 del Director de Comercio, mismo que se inserta enseguida:

Calle A. Coahuila, Ver. 23 de Enero del 2022

DIRECCIÓN DE COMERCIO
OF. GEN. DE COM. Y TURISMO
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

RODRIGO FREDERICO HERRERO FUERTE
ASISTENTE SOCIAL
PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME ES GRATO SALUDARLE Y A SU VEZ DANDOLE RESPUESTA A LA SOLICITUD EN LA CUAL NOS PIDE LOS REQUISITOS Y COSTOS DE LAS FASES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA INSTALACION DEL SU NEGOCIO EN EL CONCEPTO DE "RESTAURANTE BAR" EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS, EN EL CUAL EL MUNICIPIO TIENE EL INTERES DE APOYAR A TODOS LOS COMERCIO ANTES E INYESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO COMERCIAL DE NUESTRO MUNICIPIO.

CONFORME A LA SOLICITUD QUE LE ESTE REQUIERE A CONTINUACION LE REMITO LOS CONCEPTOS Y COSTOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE LOCAL COMERCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY:

"RESTAURANTE DE COMIDA GENERAL CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES"..... \$25,246.32

"REGISTRACION DE MARCA"..... \$1,500.00

EN CASO DE LA INSTALACION DE ANUNCIO LUMINOSO PARA PUBLICIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO EL COSTO DE LA LICENCIA ES DE \$2,000.00

REQUISITOS:
COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL
COPIA DE COMPRA Y VENTA DE DOMINIO

DATE HACER MENCION QUE ESTOS COSTOS SON PARA OBTENER LA COPIA DE PLANEAMIENTO Y DISTRIBUCION A TODOS LOS REQUERIDOS ANTES DEL 100% DEL COSTO DE OBTENCION DE LA LICENCIA.

HACIENDOLE RECOMENDAR QUE DEBERAN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SANITARIAS QUE SU ESTABLECIMIENTO REQUIERE.

RESERVAMOS NUESTRO APOYO Y LA COLABORACION DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO POR AUTORIZACION DE NUESTRO ALCALDE SI EL SEÑOR HERRERO FUERTE LE OTORGA UN DESCUENTO DEL 25% EN EL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE "RESTAURANTE DE COMIDA GENERAL CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES"

AGRADECIENDO INDICATIVAMENTE SU INTERES EN NUESTRO MUNICIPIO DESARROLLANDO SUS IDEAS EN FORMANDO SUS ESTABLECIMIENTOS EN LA SECTOR DE SERVICIOS DE TRABAJO UNIDOS AUTONOMO MUNICIPAL Y SECTOR PRIVADO

ATENTA MENTE
 "MUN. AMOR A CARLOS A. CARRILLO"

 ING. FERNANDO OJEDA PITALUA
 DIRECTOR DEL COMERCIO
 EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CARLOS A. CARRILLO, VER.

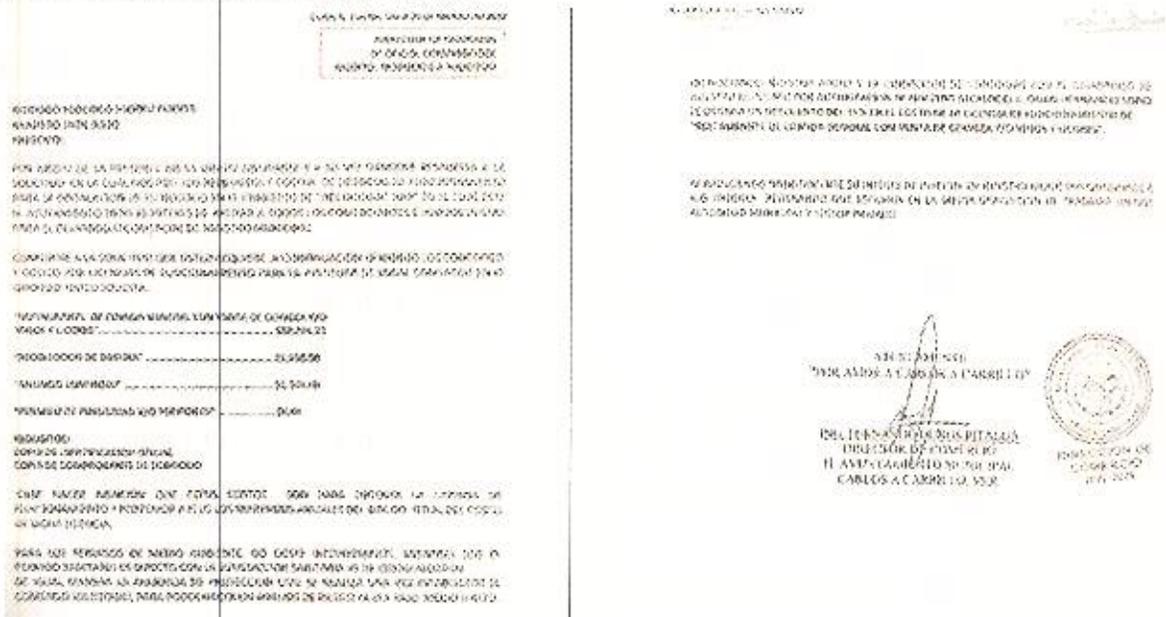
REGISTRACION DE COMERCIO
27-22-2022

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Agradecemos la excelente respuesta por parte del Director de Comercio, sin embargo, quisiéramos que nos complementen la respuesta puesto que, nada se nos dijo respecto de los permisos de protección civil, medioambiente (en su caso), permiso de publicidad en vía pública (volanteo), licencia sanitaria o similar, etcétera. A la espera de una respuesta complementaria, nos despedimos...

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió el oficio COM/006/2022 del Director de Comercio:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita, señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social

del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones II, IX, 40 fracción XI, 55 fracción III y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

...

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En adición, la Ley de Ingresos del Municipio de Carlos A. Carrillo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, contempla en su artículo 12 las tarifas autorizadas para la expedición de licencias, permisos y autorizaciones en el Ayuntamiento:

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro

Costo de la licencia en UMAs

...

Restaurante-bar

200

...

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de emitir licencias, permisos o autorizaciones en favor de particulares, además de llevar el registro de los comercios establecidos en su territorio y que éstos cumplan los requisitos establecidos. La Tesorería se encarga de recabar las contribuciones y derechos pagados por conceptos de licencias y permisos por lo que su Titular y las áreas a su cargo son competentes para emitir pronunciamiento sobre lo petitionado.

Por otra parte, una vez otorgadas las licencias y/o permisos de cualquier tipo, dicha información constituye una obligación de transparencia que debe publicarse en la página del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Comercio, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento primigenio, el Director de Comercio proporcionó respuesta señalando el concepto y costo de las licencias necesarias para la apertura de un comercio de giro “Restaurante con venta de bebidas alcohólicas”, incluyendo el costo de recolección de basura e instalación de anuncio luminoso, de igual modo se establecieron los requisitos para la expedición de los documentos.

El particular se inconformó señalando que se omitió emitir pronunciamiento sobre los permisos de protección civil, medio ambiente, publicidad u otros.

Ante los agravios manifestados, el Director de comercio compareció al recurso de revisión complementando su respuesta primigenia e indicando los costos del permiso de perifoneo (publicidad), además precisó que no se requiere permiso en materia de medio ambiente y que, en lo que respecta a protección civil, la anuencia se da una vez establecido el comercio.

Entonces, si bien durante el procedimiento de acceso se violentó el derecho del solicitante toda vez que el sujeto obligado no se pronunció sobre cada uno de los permisos requeridos, lo cierto es que en el trámite del medio de impugnación el Director de Comercio cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando el derecho de acceso del particular al proporcionar la totalidad de lo requerido.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento la substanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos